

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de septiembre de 2011

por la que se modifica y prorroga el período de aplicación de la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo

(2011/637/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 217,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los miembros del grupo de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾ y modificado en Uagadugú el 22 de junio de 2010 ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de Asociación ACP-CE»), y, en particular, su artículo 96,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a las medidas y los procedimientos que deben adoptarse para la aplicación del Acuerdo de Asociación ACP-CE ⁽³⁾, y en particular su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo denominado «el Instrumento de Cooperación al Desarrollo»), y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2007/641/CE del Consejo ⁽⁵⁾ se adoptó para tomar las medidas pertinentes como consecuencia de la vulneración de los elementos esenciales establecidos en el

artículo 9 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y de los valores establecidos en el artículo 3 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo.

- (2) La Decisión 2009/735/CE ⁽⁶⁾ del Consejo, y, posteriormente, las Decisiones 2010/208/UE ⁽⁷⁾, 2010/589/UE ⁽⁸⁾ y 2011/219/UE ⁽⁹⁾ del Consejo prorrogaron la aplicación de dichas medidas, ya que, no solo la República de Fiyi todavía no ha cumplido importantes compromisos sobre los elementos esenciales del Acuerdo de Asociación ACP-CE y del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, sino que además se ha producido recientemente una regresión considerable en el cumplimiento de varios de esos compromisos.
- (3) La Decisión 2007/641/CE expira el 30 de septiembre de 2011. Procede prorrogar su vigencia y actualizar en consecuencia el contenido de las medidas pertinentes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2007/641/CE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión expirará el 30 de septiembre de 2012. Será objeto de revisión periódica, como mínimo cada seis meses.».

- 2) El anexo se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽²⁾ DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

⁽³⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 376.

⁽⁴⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

⁽⁵⁾ DO L 260 de 5.10.2007, p. 15.

⁽⁶⁾ DO L 262 de 6.10.2009, p. 43.

⁽⁷⁾ DO L 89 de 9.4.2010, p. 7.

⁽⁸⁾ DO L 260 de 2.10.2010, p. 10.

⁽⁹⁾ DO L 93 de 7.4.2011, p. 2.

Artículo 2

La Nota del anexo de la presente Decisión se remitirá a la República de Fiyi.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
M. KOROLEC

ANEXO

NOTA

Su Excelencia Ratu Epeli NAILATIKAU

Presidente de la República de Fiyi

Suva

República de Fiyi

Excelencia:

La Unión Europea (UE) concede gran importancia a las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y del artículo 3 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. La colaboración ACP-CE se basa en el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, que constituyen los elementos esenciales del Acuerdo de Asociación ACP-CE y forman la base de nuestras relaciones.

El 11 de diciembre de 2006, el Consejo de la UE condenó el golpe militar perpetrado en la República de Fiyi (denominada en lo sucesivo «Fiyi»).

En aplicación del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE, y considerando que el golpe militar perpetrado el 5 de diciembre de 2006 constituyó una violación de los elementos esenciales descritos en su artículo 9, la UE invitó a Fiyi a entablar consultas, como dispone el Acuerdo de Asociación ACP-CE, con el fin de examinar minuciosamente la situación y, en su caso, adoptar las medidas pertinentes para remediarla.

La fase oficial de estas consultas se inició en Bruselas el 18 de abril de 2007. La UE observó con satisfacción que el Gobierno provisional confirmó varios compromisos clave en relación con los derechos humanos, las libertades fundamentales y el respeto de los principios democráticos y del Estado de Derecho, como se indica más adelante, y propuso medidas positivas con vistas a su cumplimiento.

Lamentablemente, desde entonces se han producido una serie de acontecimientos desafortunados, en especial en abril de 2009, lo que significa que Fiyi está infringiendo en estos momentos varios de sus compromisos. Se trata, fundamentalmente, de la derogación de la Constitución, el retraso muy sustancial en la organización de las elecciones parlamentarias y violaciones de los derechos humanos. Aunque la aplicación de los compromisos se ha visto sustancialmente retrasada, la mayor parte de los mismos siguen siendo muy pertinentes en la actual situación de Fiyi y, por lo tanto, se adjuntan a la presente Nota. La decisión unilateral de Fiyi de incumplir varios compromisos clave se ha traducido en una pérdida de fondos de desarrollo destinados a su país.

Sin embargo, con el espíritu de asociación que constituye la piedra angular del Acuerdo de Asociación ACP-CE, la UE expresa su buena disposición para entablar nuevas consultas formales tan pronto como exista una perspectiva razonable de una conclusión positiva de las mismas. El 1 de julio de 2009, el Primer Ministro provisional presentó un plan de trabajo sobre las reformas y la restauración del orden democrático. La UE expresa su disposición para entablar un diálogo sobre este plan y para estudiar si podría servir como base para nuevas consultas. Por consiguiente, la UE ha decidido prorrogar las medidas pertinentes existentes relativas a Fiyi con el fin de contar con una oportunidad de materialización de nuevas consultas. Aunque parte de las medidas pertinentes han quedado obsoletas, se ha concluido que en vez de actualizarlas unilateralmente la UE prefiere explorar las posibilidades de nuevas consultas con Fiyi. Por lo tanto, reviste una importancia particular que el Gobierno provisional se comprometa a un diálogo político nacional en el que participen todas las partes y a un calendario flexible para el futuro plan de trabajo. Aunque la posición de la UE está guiada, y siempre lo estará, por los elementos esenciales del Acuerdo de Asociación ACP-CE, así como por sus principios fundamentales, especialmente los relativos al papel fundamental del diálogo y al respeto de las obligaciones mutuas, la UE recalca que por su parte no existe una posición preconcebida con respecto al resultado de las futuras consultas.

Si las nuevas consultas dan lugar a compromisos sustanciales de Fiyi, la UE se compromete a proceder a una revisión rápida y positiva de estas medidas pertinentes. Por el contrario, si la situación en Fiyi no mejora, la pérdida de fondos de desarrollo destinados a Fiyi se confirmaría. Las próximas decisiones de la UE sobre las medidas complementarias para los países signatarios del Protocolo del Azúcar y el Programa Indicativo Nacional del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para Fiyi se basarán, especialmente, en la evaluación de los avances realizados en cuanto al restablecimiento del orden constitucional.

Hasta la celebración de las nuevas consultas, la UE invita a Fiyi a continuar e intensificar el diálogo político reforzado.

Las medidas pertinentes son las siguientes:

— Pueden mantenerse la ayuda humanitaria y el apoyo directo a la sociedad civil y a las poblaciones vulnerables.

- Pueden mantenerse las actividades de cooperación ya iniciadas, sobre todo las que se enmarcan en el 8° y 9° FED.
- Pueden mantenerse las actividades de cooperación para ayudar al retorno a la democracia y a mejorar la gobernanza, excepto en circunstancias muy excepcionales.
- Puede mantenerse la ejecución de las medidas de acompañamiento de la reforma del sector azucarero para 2006. Fiyi firmó el convenio de financiación a nivel técnico el 19 de junio de 2007. Téngase en cuenta que el convenio de financiación incluye una cláusula suspensiva.
- Puede mantenerse la elaboración y eventual firma del Programa Indicativo Plurianual para las medidas de acompañamiento de la reforma del sector del azúcar para 2011-2013.
- La finalización, firma a nivel técnico y ejecución del Documento de Estrategia Nacional y del Programa Indicativo Nacional del 10° FED, con una dotación financiera indicativa, así como la posible asignación de un tramo de incentivos de hasta un 25 % de ese importe, estarán sujetas al respeto de los compromisos contraídos en materia de derechos humanos y Estado de Derecho, especialmente: que el Gobierno provisional respete la Constitución, que se respete plenamente la independencia del poder judicial y que se supriman lo antes posible las medidas de excepción, reintroducidas el 6 de septiembre de 2007; que todas las alegaciones de violación de los derechos humanos se investiguen o se traten de acuerdo con los diversos procedimientos y foros con arreglo a la legislación de Fiyi, y que el Gobierno provisional haga todo lo posible para impedir las intimidaciones por parte de los organismos de seguridad.
- Ninguna asignación al sector azucarero en 2007.
- La asignación al sector azucarero para 2008, siempre que se demuestre que se está preparando la celebración de elecciones de acuerdo con los compromisos acordados en cuanto al censo, la redefinición de las circunscripciones y la reforma electoral de acuerdo con la Constitución, así como medidas para garantizar el funcionamiento de la Oficina Electoral, incluida la designación de un supervisor de las elecciones antes del 30 de septiembre de 2007, de conformidad con la Constitución. La asignación al sector azucarero para 2008 se perdió el 31 de diciembre de 2009.
- La asignación al sector azucarero para 2009 fue anulada en mayo de 2009 debido a que el Gobierno provisional decidió retrasar las elecciones generales hasta septiembre de 2014.
- La asignación para 2010 fue anulada antes del 1 de mayo de 2010 al no haber avances respecto a la continuación del proceso democrático; no obstante, dada la crítica situación del sector azucarero, parte de la asignación fue reservada para asistencia directa a la población que depende directamente de la producción de azúcar a fin de mitigar las consecuencias sociales adversas; estos fondos son gestionados centralmente por la Delegación de la UE en Suva y no son canalizados a través del Gobierno.
- La disponibilidad de la asignación indicativa con arreglo al Programa Indicativo Plurianual 2011-2013 para las medidas de acompañamiento para los países del antiguo Protocolo del Azúcar estará condicionada a un acuerdo en el proceso de consulta; en ausencia de dicho acuerdo, solo se considerará la financiación a través de esta asignación de intervenciones de mitigación social.
- Podrá considerarse una ayuda específica para la preparación y ejecución de los compromisos clave, particularmente en apoyo de la preparación o celebración de elecciones.
- La cooperación regional y la participación de Fiyi en ella no se verá afectada.

La supervisión de los compromisos se realizará de acuerdo con las disposiciones del anexo de la presente Nota en relación con el diálogo periódico, y la cooperación efectiva con las misiones y los informes de evaluación y supervisión.

Por otra parte, la UE espera que Fiyi colabore plenamente con el Foro de las Islas del Pacífico por lo que respecta a la ejecución de las recomendaciones realizadas por el Grupo de Personalidades Eminentes, tal como lo refrendó el Foro de Ministros de Asuntos Exteriores en su reunión de Vanuatu de 16 de marzo de 2007.

La UE continuará vigilando estrechamente el desarrollo de los acontecimientos en Fiyi. De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE, se entablará un diálogo político reforzado con Fiyi para asegurar el respeto de los derechos humanos, la restauración de la democracia y el respeto del Estado de Derecho hasta que ambas partes concluyan que la naturaleza reforzada del diálogo ha alcanzado su objetivo.

La UE se reserva el derecho de adaptar las medidas oportunas en caso de que el Gobierno provisional frene, incumpla o comprometa el cumplimiento de los compromisos contraídos.

La UE hace hincapié en que los privilegios de Fiyi en su cooperación con la UE dependen del respeto de los elementos esenciales del Acuerdo de Asociación ACP-CE y de los principios establecidos en el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. Para convencer a la UE de que el Gobierno provisional está plenamente capacitado para realizar un seguimiento de los compromisos contraídos, es esencial que se realicen avances rápidos y sustanciales respecto al cumplimiento de los compromisos acordados.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo de la Unión Europea

Por la Comisión Europea

ANEXO DEL ANEXO

COMPROMISOS ACORDADOS CON LA REPÚBLICA DE FIJI**A. Respeto de los principios democráticos**

Compromiso nº 1

Se celebrarán elecciones parlamentarias libres y justas en un plazo de 24 meses a partir del 1 de marzo de 2007, en función de los resultados del informe que redactarán los auditores independientes nombrados por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico. Tanto la celebración de elecciones como el proceso previo deberán ser supervisados, adaptados y revisados conjuntamente, según proceda, sobre la base de parámetros de evaluación mutuamente acordados. Esto implica en especial que:

- para el 30 de junio de 2007, el Gobierno provisional tendrá que haber adoptado un calendario en el que se establezcan las fechas de las diversas medidas que deberán tomarse para la preparación de las nuevas elecciones parlamentarias,
- en este calendario se especificarán los plazos para la elaboración del censo, la redefinición de las circunscripciones y la reforma electoral,
- la determinación de las circunscripciones y la reforma electoral deberán llevarse a cabo de conformidad con la Constitución,
- se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el correcto funcionamiento de la Oficina Electoral, incluido el nombramiento de un supervisor electoral antes del 30 de septiembre de 2007, de conformidad con la Constitución,
- el Vicepresidente será nombrado con arreglo a la Constitución.

Compromiso nº 2

A la hora de adoptar importantes medidas legislativas y fiscales, así como otras iniciativas sobre políticas y cambios, el Gobierno provisional tendrá en cuenta las consultas realizadas con la sociedad civil y con el resto de las partes interesadas.

B. Estado de Derecho

Compromiso nº 1

El Gobierno provisional hará todo lo posible por evitar declaraciones intimidatorias por parte de los organismos de seguridad.

Compromiso nº 2

El Gobierno provisional defenderá la Constitución de 1997 y garantizará el funcionamiento correcto e independiente de las instituciones constitucionales, tales como la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, la Comisión de Servicios Públicos y la Comisión de Oficinas Constitucionales. Se preservarán la independencia fundamental y el funcionamiento del Gran Consejo de Jefes.

Compromiso nº 3

Se respetará plenamente la independencia del poder judicial; se le permitirá funcionar libremente y todas las partes afectadas respetarán sus resoluciones, en particular que:

- el Gobierno provisional se comprometerá a nombrar, antes del 15 de julio de 2007, a los miembros del Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Constitución,
- cualquier nombramiento o destitución de jueces que se lleve a cabo a partir de ese momento se realizará de estricta conformidad con las disposiciones constitucionales y las normas de procedimiento,
- la administración militar, el cuerpo de policía y el Gobierno provisional no interferirán bajo ningún concepto en el proceso judicial, lo que incluirá el pleno respeto de las profesiones jurídicas.

Compromiso nº 4

Todos los procedimientos en materia penal relacionados con la corrupción serán gestionados por la vía judicial correspondiente, y cualesquiera otros organismos a los que se pueda asignar la investigación de presuntos casos de corrupción actuarán de conformidad con la Constitución.

C. Derechos humanos y libertades fundamentales

Compromiso nº 1

El Gobierno provisional adoptará las medidas necesarias para facilitar que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos se investiguen o se traten de acuerdo con los diversos procedimientos y foros con arreglo a la legislación de Fiyi.

Compromiso nº 2

El Gobierno provisional tiene la intención de suprimir las medidas de excepción en mayo de 2007, siempre que no exista ninguna amenaza contra la seguridad nacional, el orden público o la integridad de las personas.

Compromiso nº 3

El Gobierno provisional se compromete a garantizar que la Comisión de Derechos Humanos de Fiyi disfrute de total independencia y que sus labores se realicen de conformidad con la Constitución.

Compromiso nº 4

Se respetarán plenamente la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, tal y como se establecen en la Constitución.

D. Seguimiento de los compromisos

Compromiso nº 1

El Gobierno provisional se compromete a mantener un diálogo periódico para permitir la verificación de los avances realizados y proporcionar a los representantes y autoridades de la UE pleno acceso a todo tipo de información relacionada con los derechos humanos, el restablecimiento pacífico de la democracia y el Estado de Derecho en Fiyi.

Compromiso nº 2

El Gobierno provisional cooperará plenamente con las futuras misiones de la UE para evaluar y supervisar el avance realizado.

Compromiso nº 3

El Gobierno provisional facilitará informes de situación cada tres meses, a partir del 30 de junio de 2007, en relación con los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú y con los compromisos.

Se toma nota de que determinados asuntos solo se pueden abordar de forma efectiva mediante un enfoque pragmático que asuma la realidad del presente y que se centre en el futuro.
